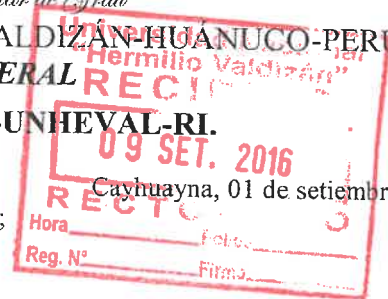


TRANSCRIPCIÓN  
la fecha se ha expedido  
Resolución siguiente



"Año de la consolidación del Mar de Grau"  
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN-HUANUCO-PERÚ  
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 143-2016-UNHEVAL-RI.



164

Vistos los documentos que se acompañan en setenta y ocho (78) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, con la Resolución N° 002-2016-UNHEVAL-AE, de fecha 11.JUL.2016, rectificadora con la Resolución N° 005-2016-UNHEVAL-AE, la Asamblea Estatutaria de la UNHEVAL, designó, a partir del 11.JUL.2016 hasta la elección de las nuevas autoridades, en el marco de la Ley N° 30220, a las nuevas autoridades interinas de la UNHEVAL, señores Dr. Marco Antonio Villavicencio Cabrera, Rector Interino; Dra. Nancy Guillermína Veramendi Villavicencios, Vicerrectora Académica Interina; y Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina, Vicerrector de Investigación Interino;

Que, asimismo, con el segundo numeral de la parte resolutive de la Resolución N° 001-2016-UNHEVAL-RI, del 11.JUL.2016, ratificada con la Resolución N° 001-2016-UNHEVAL-CUI, del 22.JUL.2016, se designó, a partir del 11.JUL.2016, al CPC Manuel Augusto Silva Martínez, como Secretario General de la UNHEVAL;

Que la administrada Mérida Sara Rivero Lazo, mediante documento del 30.MAY.2016, solicita reconsideración de la Resolución N° 1558-2016-UNHEVAL-R, que declaró improcedente la solicitud de reintegro de gratificación por 25 años de servicios, indicando que mediante Resolución N° 0926-2013-UNHEVAL-R, se le reconoció el 5° quinquenio como docente nombrada de la Facultad de Ciencias Administrativas y Turismo y se le otorgó la gratificación de S/. 1,995.02, nuevos soles, lo cual constituía un cálculo errado incumpliendo lo dispuesto en el Art. 54° del D.Leg. N° 276;

Que la Abog. Rosario Caro Soto, adscrita a la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 1476.2016.UNHEVAL.AL, de fecha 16.AGO.2016, luego de revisar y analizar el presente caso, manifiesta que la administrada fue notificada con la Resolución N° 1558-2013-UNHEVAL-R, del 28.OCT.2013, que significa que el acto administrativo surtía sus efectos a partir de su notificación, teniendo por delante los plazos para interponer los recursos impugnatorios que la Ley le facultaba mediante la Ley N° 27444, documento que presentó el 30.MAY.2016, es decir después de dos años y nueve meses, excediendo los plazos señalados en la Ley N° 27444 que prescribe: *una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto*; significando que la Resolución N° 1558-2013-UNHEVAL-R, no puede ser objeto de modificación o dejarse sin efecto pues su derecho a ejercer la contradicción ha extinguido circunstancia que amerita que la petición de la administrativa debe ser declarada improcedente; respecto a los casos que señala la administrada respecto a la Resolución N° 1426-2013-UNHEVAL-R, de la docente María Teresa Corcino Barrueta, fue emitida por encontrarse expirado su derecho a impugnar el acto administrativo que le ocasionaba perjuicio por no haber sido notificado con el acto primigenio, situación que es totalmente distinta al presente caso, pues en el caso de la solicitante, el acto administrativo contra el que interpone reconsideración fue notificada en el año 2013, habiendo extinguido hasta la fecha el ejercicio de su derecho para impugnarlo o hacer de los mecanismos administrativos para impugnarlos; similar situación al de la docente María Teresa Corcino Barrueta se aprecia en el caso del docente Víctor Cuadros Ojeda, de quien tampoco se aprecia la notificación de las resoluciones primigenias que dieron origen a la Resolución N° 2212-2014-UNHEVAL-CU y Resolución N° 2215-2014-UNHEVAL-CU, proceso distintos al de la recurrente, no dando lugar a ningún sustento en el que pueda ampararse su pretensión;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General con el Proveído N° 4325-2016-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector Interino, por la Ley Universitaria N° 30220 y del Estatuto;

**SE RESUELVE:**

- 1°. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de reconsideración presentada por la administrada **Mérida Sara RIVERO LAZO**, por haberse extinguido el plazo para ejercer su derecho a impugnar administrativamente la Resolución N° 1558-2013-UNHEVAL-R por lo expuesto en los considerandos precedentes;
- 2°. **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Marco A. VILLAVICENCIO CABRERA  
RECTOR INTERINO



SECRETARIO GENERAL  
CPC Manuel A. SILVA MARTÍNEZ

Distribución:  
Rectorado-VRAcad-VRInv-AL-OCI-JPER-UEC-File-Inter-ada-Archivo

Lo que transcribe a UD. para  
concomimiento y demás fines  
CPC Manuel A. SILVA MARTÍNEZ  
SECRETARIO GENERAL